



Región de Murcia

ORDEN de 9 de enero de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, sobre incidencia de los cursos de formación y cursos selectivos en la jornada y horario de trabajo del personal al servicio de la Administración Regional. (BORM de 18 de enero, modificada por Órdenes de 26 de julio de 1996 de la Consejería de Presidencia, BORM de 17 de agosto, y de 26 de noviembre de 1998 de la Consejería de Presidencia, BORM de 4 de diciembre).

La participación del personal al servicio de la Administración Regional en Cursos de Formación y Perfeccionamiento, así como la realización de Cursos Selectivos incardinados dentro de las pruebas de acceso a la Función Pública Regional en turno de promoción interna, pueden originar una superposición entre la jornada y horario de trabajo de dicho personal y las horas de asistencia a los Cursos antes mencionados.

Con la finalidad de adoptar criterios homogéneos que posibiliten el normal funcionamiento de la Administración Regional y de resolver la problemática que el desarrollo de estos Cursos puede ocasionar respecto al cumplimiento de la jornada y horario de trabajo, y en uso de las competencias atribuidas por el art. 12 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo y la Disposición Final del Decreto 27/1990, de 3 de mayo,

DISPONGO

Artículo 1. (1)

La presente Orden tiene por objeto la regulación de la incidencia de los siguientes cursos en la jornada y horario de trabajo del personal al servicio de la Administración Regional :

1. Cursos de formación y cursos selectivos que organice la Administración Pública Regional de Murcia para el personal al servicio de ésta.
2. Cursos de formación que celebren las Organizaciones Sindicales para el personal al servicio de la Administración Pública Regional de Murcia, siempre que dichos cursos estén subvencionados por la Consejería de Presidencia o estén incluidos en un Plan de Formación Continua financiado con aportación estatal.

Artículo 2. (1)

1. Los cursos a que se refiere la presente Orden podrán ser de carácter voluntario u obligatorio para el personal al servicio de la Administración Regional.

2. Los cursos selectivos tendrán carácter obligatorio.

3. Los cursos de formación que organice la Administración Pública Regional de Murcia tendrán carácter voluntario salvo que el órgano competente en cada caso para disponer su celebración les atribuya expresamente carácter obligatorio.

4. Los cursos que celebren las Organizaciones Sindicales tendrán carácter voluntario.

5. Los cursos de carácter voluntario se celebrarán preferentemente en jornada de tarde. Para que puedan celebrarse en jornada de mañana será requisito previo la autorización en este sentido de la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios.

Artículo 3.

(1) 1. El tiempo de asistencia a los cursos de carácter obligatorio se considerará en su totalidad como tiempo de trabajo a efectos de cumplimiento de la jornada semanal establecida.

(2) 2. El tiempo de asistencia a los cursos de carácter voluntario se considerará en un 50 por 100 como tiempo de trabajo a los efectos de cumplimiento de la jornada semanal establecida, independientemente de que el curso se celebre durante la mañana o por la tarde. El tiempo de compensación horaria que pueden disfrutar los alumnos por este concepto no podrá exceder de 40 horas al año.

Artículo 4.

Por el órgano competente de esta Consejería se expedirá certificación del tiempo de asistencia, a los efectos de su cómputo como jornada de trabajo.

Artículo 5.

La Dirección General de la Función Pública resolverá cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de esta Orden.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BORM.

(1) Redactado conforme a la Orden de 26 de julio de 1996, de la Consejería de Presidencia.

(2) Redactado conforme a la Orden de 26 de noviembre de 1998, de la Consejería de Presidencia, disposición adicional primera.